UTILIZACIÓN DE MASCARILLAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE TRANSPORTE

REQUISITOS PARA GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA: MEDIDAS PREVENTIVAS

El día 3 de mayo de 2020, el Gobierno del estado, dentro del Plan de desescalada, ha elaborado unas instrucciones respecto al uso de los transportes públicos y el uso del vehículo privado. Como persona trabajadora debes conocerlas si te vas a desplazar a tu centro de trabajo. Estas medidas se aplicarán desde el lunes 4 de mayo de 2020. UGT-Euskadi las pone a tu disposición mediante este folleto informativo.

1. USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Todas las personas usuarias del transporte en autobús, ferrocarril (metro incluido), aéreo y marítimo (salvo cuando estén en sus camarotes) deberán utilizar mascarillas que cubran nariz y boca. También deberán utilizarse obligatoriamente en los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor/a.

Las personas trabajadoras de los servicios de transporte que tengan contacto directo con los y las viajeros/as deberán ir provistos de mascarillas y tener acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.

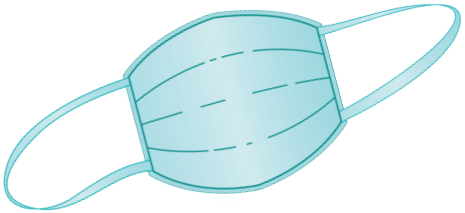

UTILIZACIÓN DE MASCARILLAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE TRANSPORTE

REQUISITOS PARA GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA: MEDIDAS PREVENTIVAS

2. OCUPACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN EL TRANSPORTE TERRESTRE:

1

En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarillas y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes

2

En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes

3

En los vehículos en los que únicamente se disponga de una fila de asientos, como cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas que cubran las vías respiratorias y guarden la máxima distancia posible. Si no, únicamente podrá viajar el conductor.

4

En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, las empresas adoptarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los viajeros, de tal manera que no podrán ser ocupados más de la mitad de los asientos disponibles respecto del máximo permitido.

5

En los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

6

En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.

UTILIZACIÓN DE MASCARILLAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE TRANSPORTE

REQUISITOS PARA GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA: MEDIDAS PREVENTIVAS

3. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS EN LOS NODOS DE TRANSPORTE (ESTACIONES, INTERCAMBIADORES DE TRANSPORTE, AEROPUERTOS, ESTACIONES MARÍTIMAS):

Donde se produzca la entrada y salida de pasajeros, se establecerán y aplicarán procedimientos y medidas organizativas para procurar el movimiento ordenado y evitar las aglomeraciones.

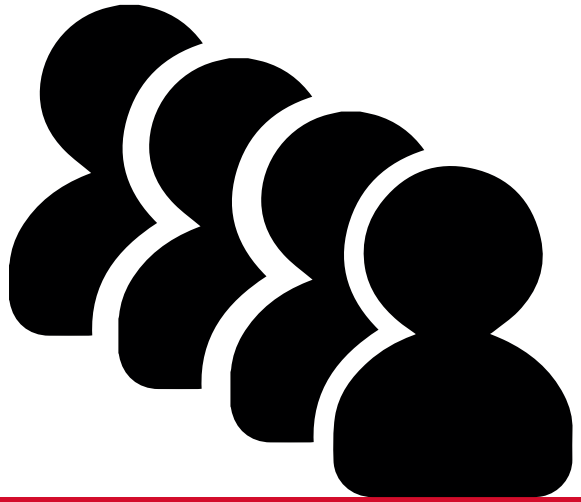

3. GESTIÓN DE LA DEMANDA DEL TRANSPORTE PÚBLICO
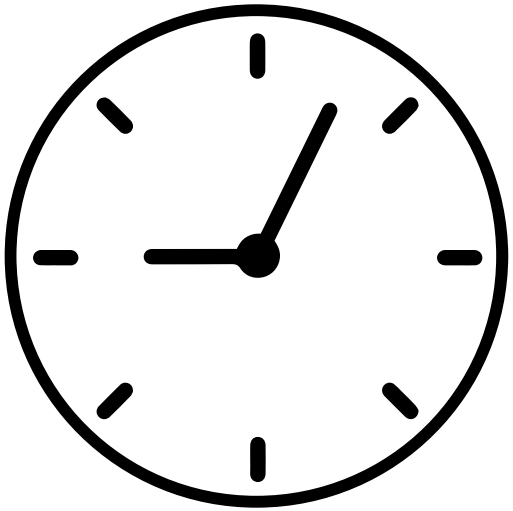
Las administraciones competentes para establecer los horarios comerciales (del transporte público) podrán modificarlos en caso de que se considere necesario para reducir la intensidad de la demanda en la hora punta del transporte público.